

Asunto: Solicitud de información sobre normativa y expedientes sancionadores a estudiantado

Visto el escrito presentado por en fecha 21 de abril de 2022 (registro de entrada núm. 14158), en el que solicita:

<< PRIMERA: Normativa sancionadora propia sobre sus estudiantes:

La norma sancionadora que resulta de aplicación a los estudiantes de las universidades públicas españolas es la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria, sin perjuicio de aquellas otras que hayan aprobado las Comunidades Autónomas o las universidades en el marco de su autonomía.

1. ¿Tiene la universidad normativa sancionadora propia sobre sus estudiantes? En caso afirmativo, solicito que la aporten junto con la resolución de esta solicitud o, en su defecto, que indiquen dónde puedo acceder a la misma.
2. ¿Tiene alguno de los centros de la universidad normativa sancionadora propia sobre sus estudiantes (institutos de investigación, residencias universitarias, etc.)? En caso afirmativo, solicito que la aporten junto con la resolución de esta solicitud o, en su defecto, que indiquen dónde puedo acceder a las mismas.

SEGUNDA: Mecanismos de prevención:

3. ¿Tiene la universidad o alguno de sus centros algún tipo de normativa, circulares, protocolos de actuación o planes de prevención del *bullying* o del *mobbing*, del plagio, de la violencia de género en el ámbito universitario? En caso afirmativo, solicito que los aporten junto con la resolución de esta solicitud o, en su defecto, que indiquen dónde puedo acceder a los mismos. En caso negativo, solicito que indiquen si están en proceso de elaboración.

TERCERA: Realización de exámenes:

4. ¿Cuenta la universidad o alguno de sus centros con normas o protocolos específicos para controlar el fraude en la realización de pruebas de evaluación del rendimiento académico? Esto es, indicaciones de cómo deben colocarse los alumnos, qué material pueden llevar y que no, si pudieren salir durante la prueba, si cierran la comunicación mediante inhibidores, etc. En caso afirmativo, solicito que los aporten junto con la resolución de esta solicitud o, en su defecto, que indiquen dónde puedo acceder a los mismos. En caso negativo, solicito que indiquen si están en proceso de elaboración.
5. ¿De alguna manera advierten a los alumnos de las consecuencias que tiene el fraude en la realización de pruebas de evaluación del rendimiento académico? En caso afirmativo, solicito que aporten el documento donde se recojan estas advertencias junto con la resolución de esta solicitud o, en su defecto, que indiquen dónde puedo acceder al mismo. En caso negativo, solicito que indiquen si está en proceso de elaboración.

6. ¿Cuenta la universidad o alguno de sus centros con normas reguladoras de las medidas que hay que adoptar en caso de advertir conductas fraudulentas durante la realización de pruebas de evaluación del rendimiento académico? En caso afirmativo, solicito que las aporten junto con la resolución de esta solicitud o, en su defecto, que indiquen dónde puedo acceder a las mismas. En caso negativo, solicito que indiquen si están en proceso de elaboración.
7. ¿Qué consecuencias tiene en el hecho de que un alumno sea sorprendido cometiendo fraude en la realización de pruebas de evaluación del rendimiento académico?
8. ¿Se le considera automáticamente suspendido o se le da la posibilidad de repetir la prueba?
9. ¿Se le apertura procedimiento disciplinario?

CUARTA: Número de expedientes disciplinarios incoados:

10. Solicito el número de expedientes disciplinarios incoados sobre sus estudiantes entre el 1 de septiembre de 2017 y el 31 de agosto de 2021.
11. Solicito el número de estudiantes a los que se les ha incoado un procedimiento disciplinario entre el 1 de septiembre de 2017 y el 31 de agosto de 2021.

QUINTA: Medidas provisionales:

12. ¿Imponen medidas provisionales junto a la incoación del procedimiento o una vez incoado éste? En caso afirmativo, solicito que indiquen en qué consisten estas medidas.

SEXTA: Número de procedimientos resueltos:

13. Solicito el número de expedientes disciplinarios sobre sus estudiantes que ha resuelto la universidad a la que me dirijo entre el 1 de septiembre de 2017 y el 31 de agosto de 2021.

De entre ellos, solicito:

14. El número de expedientes disciplinarios sobre sus estudiantes en que el estudiante ha sido sancionado.
15. El número de expedientes disciplinarios sobre sus estudiantes en que el estudiante ha sido absuelto.
16. El número de alumnos sancionados.
17. El número de alumnas sancionadas.

SÉPTIMA: Ejecución de sanciones:

18. ¿Se han encontrado dificultades para ejecutar las impuestas en su ámbito sancionador? ¿Cuáles son estas dificultades?
19. ¿Se han dado casos, por ejemplo, en que una vez que se sanciona al alumno prohibiéndole realizar el examen de una determinada asignatura, éste ya la ha aprobado entre tanto se ha instruido el procedimiento? Para esos casos, ¿se prevé o se ha acudido alguna vez a la revisión de oficio para de alguna manera anular ese aprobado y hacer que la sanción se haga efectiva? ¿Cómo se desarrolló este procedimiento?
20. ¿Controlan de alguna manera o tienen mecanismos que impidan un estudiante se matricule en la universidad aun habiendo sido sancionado por otra con la inhabilitación temporal o perpetua para cursar estudios universitarios? En caso afirmativo, solicito que indiquen en qué consisten estos mecanismos.

21. ¿De qué forma ejecutan en la universidad a la que me dirijo las sanciones de amonestación privada?
22. ¿Se prevé de alguna manera la difusión de las sanciones impuestas con objeto de concienciar y advertir al resto de los alumnos y profesores? En caso afirmativo, solicito que indiquen de qué forma.

OCTAVA: Régimen de recursos y jurisdicción contencioso-administrativa:

23. Solicito el número de resoluciones dictadas entre el 1 de septiembre de 2017 y el 31 de agosto de 2021 que han sido recurridas ante la jurisdicción contencioso administrativa.

De entre ellas, solicito:

24. El número de resoluciones que han sido confirmadas por los órganos jurisdiccionales.
25. El número de resoluciones que han sido dejadas sin efecto por los órganos jurisdiccionales.

NOVENA: Prejudicialidad penal:

26. Solicito el número de procedimientos incoados entre el 1 de septiembre de 2017 y el 31 de agosto de 2021 que han sido suspendidos por apreciarse la existencia de indicios criminales en la actuación del estudiante.

DÉCIMA: Mediación:

27. Solicito el número de procedimientos incoados entre el 1 de septiembre de 2017 y el 31 de agosto de 2021 en los que se inició algún tipo de mediación. En caso afirmativo, solicito que indiquen en qué consistió esta mediación.>>

Considerando que el interesado está ejerciendo el derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

Considerando que no concurre ninguna de las causas de denegación determinadas en las mencionadas leyes que imposibilitarían el suministro de la información.

RESUELVO

Primero. Estimar la solicitud de información presentada por en fecha 21 de abril de 2022.

Segundo. Facilitar al interesado la siguiente información:

PRIMERA: Normativa sancionadora propia sobre sus estudiantes:

1. La Universitat Jaume I no dispone de ninguna normativa sancionadora propia sobre los estudiantes.
2. En cuanto a normativa sancionadora en otras estructuras organizativas de la Universitat, se facilita el enlace a los códigos de comportamiento de la Facultat

de Ciencias Jurídicas y Económicas (<https://ujiapps.uji.es/ade/rest/storage/UWEDL3POAIZCSGDWCXHM9P7J5OI6DGMT>) y la Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales (<https://www.uji.es/centres/estce/base/arxiu/noticies/2013/codi-comportament/>).

SEGUNDA: Mecanismos de prevención:

3. La Universitat Jaume I dispone de un protocolo en los supuestos de acoso (Detección, prevención y actuación en los supuestos de acoso laboral, acoso sexual, acoso por razón de sexo, acoso por orientación sexual e identidad y expresión de género). Puede consultarse en la siguiente URL <https://www.uji.es/serveis/ui/destacat/Protocol-antiassetjament/>

TERCERA: Realización de exámenes:

4. No existe ninguna norma o protocolo específico para controlar en fraude en la realización de los exámenes. No obstante, el profesorado traslada indicaciones de cómo deben colocarse los alumnos, qué material pueden llevar y qué no, si pudieren salir durante la prueba, etc. Además, el aula virtual dispone de un sistema de control de plagio (Turnitin) donde se puede obtener el porcentaje de posible plagio de los trabajos realizados por el estudiantado.
5. El profesorado advierte de las consecuencias de copiar en la realización del examen.
6. No se cuenta ni en la universidad ni en ninguno de sus centros con normas reguladoras de las medidas que hay que adoptar en caso de advertir conductas fraudulentas durante la realización de pruebas de evaluación del rendimiento académico.
7. 8. 9. En relación con las consecuencias que tiene el hecho de que un alumno sea sorprendido cometiendo fraude en la realización de pruebas de evaluación del rendimiento académico, se encuentran especificadas en el artículo 11 de la Normativa de evaluación de los estudios oficiales de Grado y Máster de la Universitat Jaume I, aprobada por el Consejo de Gobierno nº 3, de 13 de marzo de 2017. Puede consultarse en la siguiente URL <https://ujiapps.uji.es/ade/rest/storage/O4TNX7VJLJQSRVHBOVIYPWRI37SEUDA1>

CUARTA: Número de expedientes disciplinarios incoados:

10. Entre el 1 de septiembre de 2017 y el 31 de agosto de 2021 se han incoado 14 expedientes disciplinarios por faltas cometidas por estudiantes.
11. Entre el 1 de septiembre de 2017 y el 31 de agosto de 2021 se han incoado expedientes disciplinarios a 14 estudiantes.

QUINTA: Medidas provisionales:

12. De los expedientes incoados, se impusieron medidas provisionales en un caso; en concreto, la suspensión del acceso a las instalaciones deportivas de la Universitat mientras se instruía el expediente que finalizó en sanción.

SEXTA: Número de procedimientos resueltos:

13. Entre el 1 de septiembre de 2017 y el 31 de agosto de 2021 se han resuelto 13 expedientes disciplinarios sobre estudiantes.

De entre ellos,

14. En 13 expedientes disciplinarios resueltos se ha sancionado al estudiante.
15. Una estudiante ha sido absuelta.
16. Ha habido 13 alumnos sancionados.
17. No ha habido ninguna alumna sancionada.

SÉPTIMA: Ejecución de sanciones:

18. No constan dificultades para la ejecución de las sanciones.
19. No consta ningún supuesto.
20. No existen mecanismos de control en caso de que un estudiante haya sido sancionado por otra universidad con la inhabilitación temporal o perpetua para cursar estudios universitarios.
21. La amonestación privada se ejecuta mediante el traslado de la resolución sancionadora.
22. No existe ningún mecanismo de difusión de las sanciones impuestas.

OCTAVA: Régimen de recursos y jurisdicción contencioso-administrativa:

23. 24. 25. No constan.

NOVENA: Prejudicialidad penal:

26. En un procedimiento disciplinario se suspendió la tramitación y los hechos fueron puestos en conocimiento del Ministerio Fiscal. Una vez se recibió la respuesta del Ministerio Fiscal en la que no se constataban indicios de delito, se continuó con la tramitación del expediente y se sancionó al estudiante infractor.

DÉCIMA: Mediación:

27. No se ha acudido a la institución de la mediación.

Tercero. Notificar esta resolución al interesado.

Cuarto. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación. No obstante, con carácter potestativo, y con carácter previo al recurso contencioso-administrativo, podrá interponerse en el plazo de un mes desde su notificación una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia, en los plazos previstos en el artículo 38 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

La secretaria general de la Universitat Jaume I, en virtud de las competencias delegadas por la rectora mediante Resolución de 12 de junio de 2018 (DOGV de 14 de junio).

Cristina Pauner Chulvi

Castelló de la Plana, 9 de mayo de 2022